

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO	533
RADICADO:	050013110 004 2023 0014300
ACCIONANTE:	JUAN PABLO ELORZA MORALES EN CALIDAD DE APODERADO DE HUMBERTO BARRIOS GIL.
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
DECISIÓN:	REQUIERE PREVIO <b>INCIDENTE DE DESACATO</b>

Señores:

1. Accionante:

JUAN PABLO ELORZA MORALES

HUMBERTO BARRIOS GIL

[elorzamorales@yahoo.com](mailto:elorzamorales@yahoo.com)

2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

3. JAIME DUSSÁN, Presidente de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

4. SUBDIRECCIONES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES:  
SUBDIRECCIÓN VII JOSÉ LUIS SANTAELLA BERMÚDEZ

Por medio del presente se le notifica auto proferido y para el efecto se adjunta el mismo.

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el*

*Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO:</b>	1091
<b>RADICADO</b>	050013110 004 2023 0014300
<b>ACCIONANTE</b>	JUAN PABLO ELORZA MORALES EN CALIDAD DE APODERADO DE HUMBERTO BARRIOS GIL.
<b>ACCIONADO</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>TEMA</b>	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
<b>DECISIÓN</b>	REQUIERE PREVIO INCIDENTE DE DESACATO

El lunes 8 de mayo de 2023 remitió el abogado JUAN PABLO ELORZA MORALES memorial indicando:

<< Por medio del fallo proferido por su despacho el día 14 de abril de 2023, se ordenó a entidad COLPENSIONES a que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo diera respuesta clara, concreta y de fondo sobre la petición elevada por la actora.

La entidad COLPENSIONES en los términos de ley no presentó impugnación alguna al fallo, por lo que este está en firme y vigente, siendo sus órdenes de estricto cumplimiento. COLPENSIONES, ha incumplido el fallo emitido por el despacho, toda vez que no ha dado respuesta a dicha solicitud, y no ha procedido con el cumplimiento del fallo, argumentando dificultades en un trámite interno. Por tal motivo, respetuosamente, solicito decretar la apertura del incidente del desacato contra el representante legal de la entidad accionada, con el fin de que decida de fondo.

En caso de que la entidad no atienda el fallo judicial, solicito se procedan a aplicar las sanciones establecidas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991 en concordancia con la sentencia T 459 de 2003.>>

### CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

No obstante, antes de decidir sobre su apertura, se **REQUERIRÁ** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES en cabeza de JAIME DUSSÁN y a la SUBDIRECCIÓN VII DE PRESTACIONES ECONÓMICAS cuyo encargado es JOSÉ LUIS SANTAELLA BERMÚDEZ, por ser a quien se les dio la orden en la acción de tutela, y se concederá el término de **dos (2) días** siguientes a la remisión de este proveído, para que informe al despacho si dio cumplimiento a las órdenes

contenidas en la sentencia de tutela, qué acciones ha desplegado para el cumplimiento del fallo y aporte prueba de haber notificado al accionante.

**Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en cabeza de JAIME DUSSÁN y a la SUBDIRECCIÓN VII DE PRESTACIONES ECONÓMICAS cuyo encargado es JOSÉ LUIS SANTAELLA BERMÚDEZ por ser a quien se les dio la orden en la acción de tutela para que cumpla o hagan cumplir la orden impartida, y para lo siguiente:

1. Indique si dio cumplimiento o ha hecho cumplir las órdenes contenidas en la sentencia de tutela proferida por este despacho, el cual dispuso:

*<< SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en cabeza de JAIME DUSSÁN y a la SUBDIRECCIÓN VII DE PRESTACIONES ECONÓMICAS cuyo encargado es JOSÉ LUIS SANTAELLA BERMÚDEZ, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, procedan a resolver de fondo la solicitud de HUMBERTO BARRIOS GIL radicada desde el 24 de noviembre de 2022 tendiente a obtener el reconocimiento de su pensión de vejez, y la notifiquen dentro del mismo término al accionante.>>*

2. En caso de no haber dado cumplimiento al fallo, deberá indicar las razones de hecho y de derecho para tal omisión.
3. Deberán además aportar prueba de la respuesta ofrecido y de la notificación realizada al accionante.

Tal información deberá remitirla dentro de los dos (02) días siguientes a la remisión de este proveído.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta decisión a las partes, a la cual deberá adjuntarse el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Hoyos Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4becaa4d655b589ca5b27036edf9dcf611527fb923ba90aed5c968364be7f599**

Documento generado en 09/05/2023 04:16:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**